



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00398-00
ACCIONANTE: JOSE ADOLFO PINTO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 259-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día martes ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
1. 2018-352	STELLA OSPINA MORENO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2. 2018-361	LIGIA ALCIRA MENDEZ		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
3. 2018-419	LUZ MIRYAM HERRERA CRISTANCHO		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
4. 2018-423	JULIET ESPERANZA GANTIVA GARZON		
5. 2018-429	MARTHA CONSUELO CASAS FAJARDO*	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución allegado a la presente diligencia a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **Elisa Lilia Alvarez Prieto**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.697.948 y T.P. No. 51.652 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder obrante a folio 89.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.
- 2. Decisión de Excepciones Previas.
- 3. Fijación del litigio.
- 4. Conciliación.
- 5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La **Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca** allegó escrito de contestación de demanda el 10 de julio de 2019 (f. 33-46), y propone **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial su estudio será aplazado hasta la sentencia¹.

Se deja constancia de que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Fiduprevisora S.A no contestaron la demanda.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

JOSE ADOLFO PINTO C.C. 86.065.924 (f. 14)
VINCULACIÓN "DEPARTAMENTAL" (f. 16)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 12 de mayo de 2015 Radicado N° 2015-CES-014605 (f. 16) Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

Resolución No.001190 de 17 de septiembre de 2015, por valor neto a pagar de \$8.478.000 parciales M/CTE (f. 16 y 17)
FECHA DE PAGO 02 de diciembre de 2015 (f. 27) – Según certificado de la Fiduprevisora N° 1010403 del 06 de diciembre de 2017
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el 23 de junio de 2017 Radicado N° 2017084337 (ff. 24-26).
RESPUESTAS Mediante radicado CE-2017566324 del 26 de julio del 2017 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento de sanción mora, informando la remisión a la Fiduprevisora S.A.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada el 18 de mayo de 2018 (f. 19) Audiencia Fallida de Conciliación: 11 de julio de 2018 (ff. 18 y 19)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 01 de agosto de 2018 (f. 21)
PRETENSIONES (ff. 15 y 16) 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 23 de junio de 2017. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A a través de su apoderado judicial, para que informe respecto al trámite de reconocimiento de cesantías parciales del demandante, lo siguiente:

- En qué fecha recibió por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.

- En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca el proyecto aprobado.
- En qué fecha la Fiduprevisora S.A recibió la Resolución No. 001190 del 17 de septiembre de 2015, para el pago de las cesantías parciales.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 02 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por intermedio de su apoderado judicial, para que indique el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías parciales radicado el 12 de mayo de 2015 con el consecutivo N° 2015-CES-014605:

- En qué fecha remitió a la Fiduprevisora S.A el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
- En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora S.A el proyecto aprobado.
- En qué fecha remitió a la Fiduprevisora S.A la Resolución No. 001190 del 17 de septiembre de 2015, para el pago de las cesantías parciales.

Adicionalmente debe allegar el **certificado de salarios devengados por el señor JOSE ADOLFO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.065.924 para el año 2015.**

TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto copia de este proveído. No se librarán oficios.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **30 de octubre de 2020** a las **08:30 a.m.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC